

MANUAL DE IMAGEN URBANA





DIRECTORIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN

Patricio García Alva

Presidente Municipal

Mtra. Tomasa Sandoval Ceras

Síndica

Arley Eliseo Villagómez Zavala

Primer Regidor

María Guadalupe Piñón Baltazar

Segunda Regidora

Guillermo González Flores

Tercer Regidor

Lizbeth del Rosario Rizos García

Cuarta Regidora

Abel Reyes Reyes

Quinto Regidor

Francisco Morales Hilario

Sexto Regidor

Fabian Peña Villagómez

Séptimo Regidor



GABINETE MUNICIPAL

Ing. Eduardo Villagómez Zacapu

Secretario del Ayuntamiento

Lic. Diego López Zira

Tesorero Municipal

Lic. Jose Heraclio Andrés Cornelio

Oficial Mayor

C.P. María Gabriela Chávez Ortiz

Contralora Municipal

Rolando Ronald Ceras Cornelio

Instituto Municipal de Planeación

Jeu Emmanuel Villalobos Orozco

Director de Seguridad Pública Municipal

Eleno Huipe Peña

Director de turismo y Cultura

Francisco Benitez Pérez

Coordinador de Protección Civil

Ing. Marco Alejandro Pimentel Baltazar

Director de Obras Públicas



Ing. Alejandro Ceras Aparicio

Coordinador de Desarrollo

Salomón de Jesús Hipólito

Director de Turismo

Ing. Misael Rodríguez Flores

Director de Urbanismo

Mtra. Flavia Zavala Calvo

Directora del DIF Municipal

Bernabé Hernández Morales

Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ruperto David Urbano Francisco

Director de Comunicación Social

Laura Campos Ojeda

Directora de Juventud y Deporte

Lic. Cuauhtémoc Ramón López Silva

Asuntos Jurídicos

Ing. Ivonn Molinero Zaldívar

Encargada de Patrimonio

Lic. Julissa Marín Reyes

Directora del SIPINNA



Ricardo Pichu Zamora
Servicios Públicos Municipales

Bio. Remedios Andrés Morales

Instituto de la Mujer

Antonio Marín Rendón
Director de Desarrollo Rural

Alejandro Chagolla Farías
Director de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal

C. J. Ventura Flores Flores
Encargado de Asuntos Indígenas

T.R. Francisco Antonio Benítez Pérez
Director de Protección Civil

Lopzan Miguel Aparicio Felices
Director de OOAPAS



1. Introducción

El pueblo mágico de Tzintzuntzan se ubica 2,050 metros de altitud, clima templado y promedio de 17^o C de temperatura. Limita al norte con Quiroga, al noroeste con Morelia, al este con Lagunillas, al suroeste con Huiramba, al sur con Pátzcuaro, y al oeste con Erongarícuaro.

Anteriormente, Tzintzuntzan fue una de las ciudades más importantes del imperio Purépecha en la época prehispánica, y uno de los centros gubernamentales más importantes, lo que permitió que la ciudad desarrollara patrimonios ancestrales y coloniales tangibles e intangibles muy importantes. A pesar de la llegada de los españoles, Tzintzuntzan sigue siendo un referente principal de la conservación de las tradiciones, cultura y lengua (Sectur, s.f), esto ha permitido que hoy en día, podemos ver reflejada su belleza arquitectónica y natural, además, se ha convertido en una de las fortalezas más importantes de la economía local a través de la atracción turística cultural.

En este sentido, la conservación de los espacios públicos, históricos y culturales como, por ejemplo, Las Yácatas, iglesias y conventos, calles empedradas, fachadas coloniales y parques naturales, se vuelve indispensable para contribuir al desarrollo económico y social de Tzintzuntzan.

2. Objetivos

2.1 General

Contribuir a la conservación de los espacios con identidad ancestral y colonial de una funcional, estética y sostenible.

2.2 Específicos

- Mejorar la imagen urbana de los espacios públicos.
- Mejorar la experiencia turística y la calidad de la infraestructura local.
- Establecer lineamientos normativos para el diseño, construcción y rehabilitación de espacios.
- Promover la accesibilidad y la seguridad de los espacios.



3. Diagnóstico del entorno urbano

El legado prehispánico de Tzintzuntzan se refleja en el sitio arqueológico de Las Yácatas, impresionantes estructuras ceremoniales construidas frente al lago de Pátzcuaro, que representan la grandeza espiritual y política del pueblo purépecha.

A este valor cultural se suma la huella colonial, visible en el Convento Franciscano de Santa Ana, uno de los primeros centros de evangelización en el occidente del país. Este espacio histórico refleja el mestizaje entre la cosmovisión indígena y la tradición cristiana.

Tzintzuntzan también es símbolo de tradición viva. Su celebración del Día de Muertos, especialmente la Noche de Ánimas, es reconocida por su profundo significado espiritual y cultural, atrayendo a miles de visitantes cada año.

El conjunto de su herencia indígena, colonial y sus expresiones actuales como la artesanía, la gastronomía y las festividades religiosas, hacen de Tzintzuntzan un lugar único, cargado de simbolismo y memoria, digno del reconocimiento como Pueblo Mágico.

Actualmente, Tzintzuntzan presenta distintos retos en términos de imagen urbana, como lo son;

- Heterogeneidad de colores en los materiales de construcción, casas, locales y puestos ambulantes.
- Invasión visual con publicidad excesiva.
- Pérdida de elementos tradicionales de construcción en las nuevas edificaciones o remodelaciones.

4. Considerando

El presente Manual de Imagen Urbana del Municipio de Tzintzuntzan, se alinea con;

-La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, Art. 123, Fracciones IV, V, VI y VII.

-Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, Art. 40, Fracciones VI, VII y VIII.

-Plan Municipal de Desarrollo Tzintzuntzan 2024-2027, Ejes 1, 3 y 4.



5. Lineamientos de diseño urbano

Se pretende lograr:

1. Preservación de la identidad y cultura local.
2. Ordenamiento de la imagen urbana y reducción de la contaminación visual.
3. Promover la accesibilidad de los espacios públicos y la seguridad.





REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA LA PRIMITIVA CIUDAD DE TZINTZUNTZAN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán los elementos que integran la imagen urbana de la Primitiva Ciudad de Tzintzuntzan, entendiéndose como tal: El mantenimiento, preservación, edificaciones en inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, lotes baldíos, ornatos y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, de mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico

Artículo 2º. Con el fin de contribuir a la conservación de los espacios con identidad ancestral y colonial, tener una infraestructura funcional, estética y sostenible, la autoridad municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones de remodelación, construcción, publicidad comercial y modificaciones estructurales que modifiquen o cambien la imagen arquitectónica de Tzintzuntzan.

Artículo 3º. Las acciones y obras de construcción, así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas, Naturales e Históricas, en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y en la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en este Reglamento, así como en todas aquellas normas aplicables.

La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Autoridad Municipal, en las respectivas competencias establecidas a este ordenamiento.

Artículo 4º. La autoridad municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de imagen urbana:

- I. Recibir las solicitudes por escrito, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Determinar, de conformidad con la normatividad en vigor y las disposiciones propias, las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la preservación y conservación de inmuebles;



- III. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana, para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- IV. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento;
- V. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y, en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y,
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y el ordenamiento legal vigente.
- VIII. El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal, a fin de convenir sobre preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

Artículo 5º. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles y otros.

AREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

AUTORIDAD MUNICIPAL: El Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Urbanismo, Obras Públicas y Servicios Municipales y de la Secretaría del Ayuntamiento, cada una en el marco de sus respectivas competencias, que tienen la corresponsabilidad de aplicar el presente Reglamento.

AYUNTAMIENTO: Órgano Colegiado de Gobierno del Municipio de Tzintzuntzan, formado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores en función.



CARTEL: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, símbolos, signos, destinados a la difusión de mensajes al público.

CENTRO HISTÓRICO: Núcleo urbano original de la población, cuya construcción es un área urbana, de mayor atracción histórica, social, económica, política y cultural. Se entiende como primer cuadro del centro histórico de Tzintzuntzan, Michoacán de Ocampo.

COLONIAS POPULARES: Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la Primitiva Ciudad de Tzintzuntzan, fuera de la zona declarada como Centro Histórico.

COMITÉ: El Comité del Programa de Pueblos Mágicos de la Primitiva Ciudad de Tzintzuntzan.

IMAGEN URBANA: La conformación y el aspecto de las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas, cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, calles, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, ornatos, señalamientos, estacionamiento, entre otros.

INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

MUNICIPIO: El Municipio de Tzintzuntzan, Estado de Michoacán de Ocampo.

PATRIMONIO CULTURAL: Expresiones tangibles e intangibles tales como todo lo simbólico, actitudes, habilidades, conocimientos, formas de comunicación, organización social, tradiciones y bienes materiales. Su valor está en función de la capacidad como elemento de identificación y apropiación del entorno que da trascendencia y consolidación a la identidad cultural de un grupo social.

PATRIMONIO INMOBILIARIO: Son parte del patrimonio cultural e histórico, sitios de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana. Monumentos Históricos-Arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiosos, ideologías, políticos, entre otros.



REGLAMENTO: Reglamento de Imagen Urbana para la Primitiva Ciudad de Tzintzuntzan del Estado de Michoacán de Ocampo.

REHABILITACIÓN: Conjunto de intervenciones que permiten poner nuevamente en uso activo un edificio o una estructura urbana, mediante obras de mantenimiento y restauración, para que pueda cumplir con las funciones que tenía asignadas de acuerdo a su tipología arquitectónica.

RESTAURACIÓN: Es la intervención profesional y científica sobre los bienes del patrimonio cultural, que tiene como objetivos la protección de las fuentes objetivas del conocimiento histórico y garantizar la permanencia de las evidencias en que se fundamenta la conciencia de identidad. Se basa en el trinomio de conocer-valorar-protger.

TRAZA URBANA: Es la manera en que se encuentran dispuestas las calles, edificios y espacios abiertos, que conjuntamente conforman la localidad.

VÍA PÚBLICA: Calle, plaza o cualquier otro espacio urbano de libre acceso al público.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones.

VÍAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicio o emergencias.

Capítulo Segundo

Del Patrimonio Histórico

Artículo 6º. El patrimonio histórico, natural, artístico y cultural estará constituido por:

- Monumento Prehispánico conocido como “Las Yácatas” que datan del siglo XII al XIII.

- Edificios construidos entre los siglos XVI al XIX, que en ellos se combinan diversas manifestaciones arquitectónicas de cada etapa histórica, como el antiguo Convento Franciscano de Santa Ana, el Templo de Nuestra Señora de la Soledad, Capilla abierta del antiguo Hospital de la Santa Fe, Capilla de la Tercera Orden Franciscana, la Pila Bautismal por inmersión, el Antiguo Hospital de Indios.



-Patrimonio Natural, cuenta con el Huerto de los Olivos del Atrio, un 50% aproximadamente del Espejo del lago, así como 12 comunidades enclavadas en la rivera de este.

Artículo 7º. El INAH es la autoridad competente en materia de anuncios, mobiliario o instalación permanente o provisional reemplazables en Monumentos Históricos y Edificios coloniales; por lo que el municipio de Tzintzuntzan podrá realizar los convenios correspondientes a efecto de coordinarse para la correcta aplicación de las normas y regulaciones de infraestructura.

Artículo 8º. A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de la Primitiva Ciudad de Tzintzuntzan, se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

- I. Se prohíben las actividades comerciales informales en el primer cuadro de la ciudad, sobre todo, las que requieran instalación permanente o eventual de equipamiento que pueda obstruir los accesos de vía y bienes públicos.
- II. Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda y anuncios, limitándose al uso de las carteleras. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios de "bandera", así como propaganda en mantas y lonas;
- III. Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales, que por sus características pudieran dañar la imagen urbana del área; y,
- IV. Los locales, casa habitación, restaurantes y todo tipo de comercios, deberán conservar su piso original, tradicional y utilizar los materiales recomendados por el INAH para su mantenimiento, esto último, con el permiso y supervisión de las autoridades competentes.

Capítulo Tercero

Seguimiento y Evaluación

Artículo 8º. Para vigilar el cumplimiento a lo establecido en este Reglamento, el Ayuntamiento se auxiliará en la Dirección de Infraestructura Municipal, Dirección de Turismo municipal, Secretaría de Obras Públicas del Estado, el INAH, autoridades



estatales y federal en materia de infraestructura histórica, Comité del Programa Pueblos Mágicos y Asociaciones Civiles, que para efectos del presente Reglamento tendrá funciones consultivas, de concentración, planeación, promoción y las que este Reglamento determine, para la protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana.

Artículo 9º. En coordinación con las autoridades municipales, la ciudadanía y autores interesados podrán;

- I. Opinar sobre los proyectos de protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana, que se pretendan realizar en el Municipio, así como las obras que la impacten;
- II. Analizar y emitir opinión respecto de las propuestas que formule la comunidad, instituciones públicas y privadas, organismos sociales y dependencias;
- III. Aportar criterios para que las obras de infraestructura instaladas en la vía pública se mejoren, tomando en cuenta las características del contexto urbano;
- IV. Promover la conservación del aspecto patrimonial, así como de las demás comunidades que se encuentran en el Municipio;
- V. Apoyar las inspecciones a las construcciones o instalaciones, durante su ejecución y hasta su terminación;
- VI. Coadyuvar en las inspecciones para conocer el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción; y,
- VII. Sugerir disposiciones en relación con edificios peligrosos por fallas estructurales.

Capítulo Quinto

Espacios Públicos, Parques y Jardines

Artículo 10º. A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del Municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

Artículo 11. Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente, para su rehabilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.



Artículo 12. En los parques, plazas, jardines y áreas recreativas del Centro Histórico no podrá permitirse la instalación de puestos fijos y semifijos para venta de alimentos.

La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados, que estén por fuera de la zona histórica.

Artículo 13. Se cuidará no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en las avenidas y calles que tienen camellón arbolado y/o jardineado.

Capítulo Séptimo

Publicidad, Carteles y Propaganda

Artículo 14. Se requiere permiso por escrito de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública y en los lugares de uso común.

Artículo 15. La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Artículo 16. Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas. La solicitud de referencia deberá contener: datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo. Las autorizaciones o permisos que otorgue el Ayuntamiento a favor del permisionario no crean sobre los lugares o bienes ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización de este.

Artículo 17. Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a su solicitud.

Artículo 18. En la Primitiva Ciudad de Tzintzuntzan, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios, cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares



considerados de uso público o destinados a un servicio público, a excepción de aquellos mensajes con algún contenido social de beneficio colectivo.

Capítulo Octavo

De las Obligaciones de los Habitantes

Artículo 19. Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana, a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura y forestación de los bienes inmuebles propiedad pública o privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas, y en general de todos los bienes del uso común.

Artículo 20. Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles;
- II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de transeúntes, con motivo de la realización de obras de construcción, remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles, evitando invadir o estorbar bienes de dominio público, como banquetas y arroyo vehicular, entre otros;
- III. Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV. Al concluir la realización de las obras, deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;
- V. Para la construcción de banquetas, se prohíben las rampas mayores a 10° (diez grados de inclinación) y los acabados lisos derrapantes; y,
- VI. Las demás que determina la autoridad municipal.

Artículo 21. Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;
- II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio;
- III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia;



- IV. Barrer o limpiar el pasillo, portal o andador correspondiente a su área diariamente;

Capítulo Noveno

Acciones que pueden acreditar multas y sanciones

Artículo 22. A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la ciudad, queda prohibido:

- I. Pintar las fachadas de los establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;
- II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;
- III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales;
- IV. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras;
- V. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos;
- VI. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública;
- VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilizan para realizar sus actividades;
- VIII. Estacionarse en lugares no establecidos para ello;
- IX. Arrojar basura y residuos contaminantes a los sistemas de drenaje, calles públicas, lotes baldíos, parques, áreas verdes o cuerpos de agua.

Artículo 23. Para la realización de cualquier obra o actividades de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del Municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la autoridad municipal.



Artículo 24. La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante para verificar que las obras en construcción, de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

Artículo 25. El Presidente Municipal a través de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas y la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de este Capítulo, aplicarán a los infractores de este Reglamento las siguientes sanciones:

- I. Multa de 5 y hasta 100 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad;
- II. Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas;
- III. La suspensión de la obra; y,
- IV. Demolición a costa del infractor.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Las condiciones económicas y personales del infractor; y,
- c) La reincidencia en la infracción.